



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2003/55
26 de marzo de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 10 del programa

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

La mujer y la vivienda adecuada

Estudio realizado por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación, Sr. Miloon Kothari, presentado de conformidad con la resolución 2002/49 de la Comisión

* De conformidad con el párrafo 8 de la sección B de la resolución 53/208 de la Asamblea General, la razón de que el presente documento se haya presentado con retraso es la necesidad de recoger en él la información más actualizada.

Resumen

En el presente estudio, presentado de conformidad con la resolución 2002/49 de la Comisión, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, se pretende esbozar algunos problemas importantes a que se enfrentan las mujeres en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada.

Este problema esencial que afecta a la vida de millones de mujeres de todo el mundo se ha descuidado durante demasiado tiempo. En el estudio se pone especialmente de relieve que, a pesar del reconocimiento de la igualdad entre ambos sexos y la no discriminación en diversos instrumentos jurídicos de alcance nacional e internacional, en la práctica las mujeres se encuentran con una discriminación de hecho en lo que se refiere al acceso a la tierra, a la vivienda y a los servicios cívicos que puede atribuirse a las costumbres y tradiciones, a la falta de sensibilización o a la persistencia de prejuicios basados en el sexo en la formulación y aplicación de las políticas nacionales.

Los gobiernos, la sociedad civil y los organismos de las Naciones Unidas, así como el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, han adoptado diversas medidas preliminares para cerrar esa brecha entre la legislación y la realidad. En el presente estudio se formulan varias recomendaciones preliminares que, tomadas en conjunto, demuestran también la necesidad imperiosa de que la Comisión siga centrándose en este problema.

Así pues, el Relator Especial recomienda que, con el fin de que puedan realizarse análisis más profundos de las diversas dimensiones de la cuestión de la mujer y el derecho a una vivienda adecuada, se amplíe el mandato del estudio y se complemente con las siguientes medidas:

- a) debe pedirse a los Estados que presenten más información, para lo que deben responder al cuestionario preparado por el Relator Especial;
- b) deben organizarse más consultas interinstitucionales y con la sociedad civil para recoger información, experiencias y mejores prácticas;
- c) debe organizarse un seminario de expertos para perfeccionar una metodología y unas directrices de investigación para la prevención de la discriminación contra la mujer en el acceso a la vivienda y a los servicios cívicos, así como para determinar qué medidas concretas pueden adoptar los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales para velar por que el derecho de la mujer a una vivienda adecuada se afiance firmemente en el programa mundial; y
- d) debe ampliarse progresivamente el mandato del estudio de forma que incluya los derechos de la mujer a la tierra, a la propiedad y a la herencia.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 9	3
I. RECONOCIMIENTO MUNDIAL DEL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIVIENDA ADECUADA	10 - 19	6
II. DIMENSIONES DE GÉNERO DEL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA	20 - 34	8
III. DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES	35 - 55	11
A. Reconocimiento constitucional.....	38	12
B. Leyes nacionales y locales	39 - 41	12
C. Aplicabilidad de las leyes y obstáculos a su aplicación	42 - 55	13
IV. HACIA UNA MAYOR PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIVIENDA ADECUADA	56 - 73	18
A. Función de los órganos creados en virtud de tratados	56 - 62	18
B. Vínculos con los mandatos de otros relatores especiales	63	20
C. El papel de los organismos de las Naciones Unidas	64 - 68	20
D. El papel de la sociedad civil	69 - 73	22
IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	74 - 81	23

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2002/49, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Relator Especial sobre una vivienda adecuada que, en el ámbito de su mandato, le presentara para su examen en su 59º período de sesiones el presente estudio.
2. La cuestión de la mujer y la vivienda adecuada ha estado en el programa de la Comisión y en el de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos desde 1997¹. Gracias a la labor realizada por varios relatores especiales, incluido el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, se puso de relieve la gravedad con que unas condiciones inadecuadas de vida y alojamiento, y las situaciones en que sus derechos de vivienda se han violado o no se han respetado afectan a la mujer. En 2002, la Comisión examinó el informe del Secretario General sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada (E/CN.4/2002/53), presentado de conformidad con la resolución 2001/34 de la Comisión.
3. Habida cuenta de la importancia crítica de la mujer en las cuestiones relacionadas con la vivienda adecuada, resulta esencial poseer un conocimiento más profundo de los problemas de la mujer y la adopción de una perspectiva de género en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a una vivienda adecuada, para la realización de esos derechos. Así pues, al realizar sus informes y sus actividades a lo largo de su mandato, el Relator Especial ha puesto especial interés en examinar la perspectiva de género y los problemas de la mujer en relación con la vivienda adecuada, de conformidad con la resolución 2000/9 de la Comisión en la que se le pedía específicamente que adoptase una perspectiva de género.
4. En el primer informe que presentó a la Comisión (E/CN.4/2001/51), el Relator Especial abogó en favor de una interpretación amplia del derecho a una vivienda adecuada, que definió como "el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad". También desarrolló un marco analítico y unas directrices para los Estados destinado a abordar la cuestión de la segregación y la discriminación relacionadas con la vivienda que presentó en su segundo informe (E/CN.4/2002/59, párrs. 37 a 47).
5. Con el fin de recabar información de los Estados y la sociedad civil para la preparación del presente estudio, el Relator Especial preparó un cuestionario sobre la vivienda adecuada y la mujer (puede consultarse en la dirección <http://www.unhchr.ch/housing>) que se distribuyó a todos los Estados y también, a través de Internet, a la sociedad civil. Al preparar ese cuestionario, el Relator Especial prestó especial atención al principio de no discriminación en la esfera de los derechos humanos y a la indivisibilidad de todos los derechos humanos a que hace referencia en sus informes. El cuestionario se dividió en dos partes: en la primera se solicitaba información sobre el marco jurídico y normativo general; y la segunda contenía preguntas concretas sobre las dimensiones de género de diversos elementos del derecho a una vivienda adecuada que se basaban principalmente en las Observaciones generales Nº 4 y Nº 7 aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, teniendo en cuenta los nuevos

¹ Recent relevant resolutions include 2000/13, 2001/34 and 2002/49 of the Commission on Human Rights; 1997/19, 1998/15 and 1999/15 of the Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights; and 42/1 of the Commission on the Status of Women.

acontecimientos por lo que respecta al reconocimiento y la interpretación del contenido del derecho a una vivienda adecuada. Esos elementos son: a) seguridad jurídica de la tenencia; b) acceso a los bienes y servicios públicos; c) acceso a la tierra, el agua y otros recursos naturales; d) gastos soportables, e) habitabilidad; f) accesibilidad física; g) lugar; h) adecuación cultural; i) libertad respecto del desalojo, los daños y perjuicios y la destrucción; j) acceso a la información; k) participación; l) reasentamiento, resarcimiento, indemnización, no devolución y regreso; m) vida privada y seguridad; n) acceso a los recursos; y o) educación y habilitación. También estaba previsto que el cuestionario detallado sirviera como instrumento de formación en materia de derechos humanos mediante el que se pudieran explicar los muchos aspectos que comprende el derecho humano de la mujer a una vivienda adecuada. El Relator Especial expresa su agradecimiento a los Estados, grupos de la sociedad civil y particulares que presentaron información en respuesta al cuestionario. Alienta además a todas las partes a que continúen enviándole aportaciones e información actualizada.

6. El Relator Especial expresa su reconocimiento a los diversos organismos de las Naciones Unidas que le prestaron apoyo en la preparación del estudio. En octubre de 2002, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), organizó una consulta regional de la sociedad civil en África en el marco de su Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre los derechos relacionados con la vivienda, que reunió a organizaciones de mujeres de base comunitaria y de la sociedad civil procedentes de Eritrea, Kenya, la República Unida de Tanzania, Ruanda, Uganda, Zambia y Zimbabwe², o que realizaban su actividad en esos países. El Relator Especial también participó en una reunión de un grupo de expertos sobre cuestiones de género en los asentamientos humanos, organizada por ONU-Hábitat en febrero de 2003, en la que se examinaron muchas de las cuestiones que se plantean en el presente estudio. Además, agradece las aportaciones y contribuciones del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y espera con interés seguir trabajando con ellos en la labor de seguimiento que habrá de derivarse del estudio.

7. También han aportado material para el estudio varias iniciativas de la sociedad civil, entre las que pueden citarse una reunión paralela sobre los derechos de la mujer a la tierra y a la vivienda organizada en la carpa de la mujer durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y una reunión organizada en Colombo por el Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo en la que participó un representante del Relator Especial.

8. El Relator Especial desea expresar su agradecimiento a los órganos de los tratados pertinentes, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del que recibió sugerencias y consejos valiosos para la preparación del estudio. Por último, quisiera dar las gracias a las siguientes personas que contribuyeron al estudio: Bina Agarwal, Marjolein Benschop, Leilani Farha, Seema Misra, Deepika Naruka y Ganguly-Thurkral.

9. El presente estudio abarca algunos de los problemas relacionados con la mujer y la vivienda adecuada, contemplados desde la perspectiva de su mandato, sobre la base de las

² The report of the consultation will be issued by UN-Habitat in 2003 on its web site <http://www.unhabitat.org/programmes/genderpolicy>.

respuestas y aportaciones recibidas y demás material disponible. En este informe preliminar se analizan las disposiciones jurídicas vigentes, de ámbito nacional e internacional, se ponen de relieve las lagunas existentes y se formulan algunas recomendaciones preliminares. No pretende ser un estudio exhaustivo y completo, cuya preparación requeriría más tiempo y más recursos.

I. RECONOCIMIENTO MUNDIAL DEL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIVIENDA ADECUADA

10. Tras el reconocimiento del derecho a una vivienda adecuada en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales, el Relator Especial ha adoptado una definición de trabajo de ese derecho como "el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad" (E/CN.4/2001/51, párr. 8).

11. El derecho de la mujer a una vivienda adecuada, como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos, ha sido reconocido, implícita o explícitamente, en toda una variedad de instrumentos de derechos humanos de ámbito internacional y regional. El reconocimiento más explícito de ese derecho figura en el inciso h) del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el que se hace referencia al derecho de las mujeres de las zonas rurales a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

12. En otras disposiciones de la Convención se aclara que el derecho a una vivienda adecuada está inextricablemente unido a los derechos a la tierra y a la propiedad y al acceso a la financiación. En el artículo 13 de la Convención se requiere a los Estados Partes que adopten todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en esferas de la vida económica y social y que aseguren la igualdad de derechos de la mujer a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero. En el artículo 15 se consagra también la igualdad de derechos de la mujer en lo que se refiere a la firma de contratos y la administración de bienes, así como a un trato igual en los procedimientos judiciales. En el inciso c) del párrafo 1 del artículo 16 se estipula que los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar a la mujer los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución. Además, en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 16 se confirman los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

13. Además, las disposiciones sobre la igualdad y la no discriminación contenidas en varios otros instrumentos internacionales suponen una forma de reconocimiento implícito de que la mujer debe disfrutar, en pie de igualdad con el hombre, entre otros, los derechos a: la vivienda; la propiedad; la protección frente a la injerencia ilícita en la vida privada, la familia y el hogar; la seguridad de la persona; la igualdad antes y durante el matrimonio y después de su disolución; e igual protección ante la ley. Las disposiciones pertinentes se encuentran en: la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 2, 16, 17 y 25); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (incisos v) y vi) del párrafo d) e inciso iii) del párrafo e) del artículo 5); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafo 1 del artículo 2, artículos 3, 9, 16 y 17, párrafo 4 del artículo 23 y artículo 26); el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 2 del artículo 2, artículo 3 y párrafo 1 del artículo 11); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (artículo 1, párrafo f) del artículo 2, artículo 3 y párrafo a) del artículo 5); y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 1, párrafo 1 del artículo 16 y artículo 27).

14. A nivel nacional, pueden encontrarse disposiciones pertinentes en los siguientes instrumentos: la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 2 y párrafos 2 y 3 del artículo 18); el Convenio Europeo de Derechos Humanos (arts. 5, 8 y 14) y sus Protocolos N° 1 (art. 1) y N° 8 (art. 8); la Carta Social Europea revisada (art. 31); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (arts. 1, 2 y 23); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1, 17, 21 y 24) y su Protocolo Adicional (art. 3).

15. Muchas declaraciones y recomendaciones internacionales, aunque no tienen carácter jurídicamente vinculante, contienen referencias específicas a cuestiones relacionadas con la mujer y la vivienda adecuada. En la Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20, anexo II), aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, los gobiernos se comprometen a eliminar todos los obstáculos que impiden el acceso de la mujer a viviendas a precios razonables y a las tierras (inciso m) del párrafo 58). Se pide también a los gobiernos que lleven a cabo reformas administrativas y legislativas para que las mujeres tengan igual acceso a los recursos económicos y para que gocen del derecho de poseer y heredar bienes.

16. en la Declaración de Estambul y el Programa de Hábitat (A/CONF.147/18), adoptados en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en 1996, los gobiernos se comprometen a garantizar la seguridad jurídica de la tenencia y la igualdad de acceso a la tierra para todos, incluidas las mujeres y las personas que viven en la pobreza (inciso b) del párrafo 40). Los Estados se comprometen también a emprender reformas legislativas y administrativas para garantizar a la mujer un acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, en particular el derecho a la herencia y a la propiedad de tierras y bienes, y el acceso al crédito, los recursos naturales y las tecnología apropiadas. También se pide a los Estados que apoyen programas, políticas y proyectos comunitarios encaminados a eliminar todas las barreras que impiden el acceso de las mujeres a viviendas asequibles, a la propiedad de tierras y otros bienes, a los recursos económicos, los servicios sociales y de infraestructura y a velar por la plena participación de las mujeres en todos los procesos de adopción de decisiones (inciso e) del párrafo 78). Además, se pide a los Estados que promuevan mecanismos para la protección de las mujeres que corren el riesgo de perder su lugar a la muerte de sus maridos (inciso g) del párrafo 78).

17. En la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio (resolución S-25/2 de la Asamblea General), aprobada durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General convocado en 2001 para examinar la ejecución del Programa de Hábitat, se reafirma el objetivo de la igualdad entre los sexos en el desarrollo de los asentamientos humanos. Algunas de las nuevas medidas que se enumeran en la Declaración son: la promoción de la igualdad entre los sexos como método eficaz de combatir la pobreza (parr. 44); la promoción de cambios de actitudes, estructuras, políticas, leyes y otras prácticas que obstaculizan la igualdad entre los sexos (párr. 32), la promoción de una mayor seguridad de la tenencia para los pobres y los vulnerables y de reformas legislativas, administrativas y sociales continuas para proporcionar a las mujeres "acceso pleno e igualitario a los recursos económicos"

y el "derecho a la seguridad de la tenencia y a la concertación de acuerdos contractuales" (párrs. 45 y 49).

18. En la Declaración del Milenio, la igualdad entre los sexos figura como uno de los valores fundamentales esenciales en las relaciones internacionales (resolución 55/2 de la Asamblea General, párr. 6). Uno de los objetivos de desarrollo del milenio (ODM) guarda relación con la promoción de la igualdad entre los sexos y la habilitación de la mujer. En conjunción con las metas internacionales en lo que se refiere al mejoramiento del acceso al agua potable limpia y de la vida de los habitantes de los barrios de tugurios, los ODM constituyen un marco importante para la realización del derecho de la mujer a una vivienda adecuada³. En ese contexto, el inciso b) del párrafo 67 del Plan de Aplicación aprobado por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20, anexo) reviste especial interés por cuanto en él se reconoce la importancia del derecho de la mujer a la tierra, incluido el derecho a la herencia, y su participación en la adopción de decisiones, para conseguir el desarrollo sostenible de África y el logro de los ODM pertinentes.

19. Existen mecanismos de protección de ámbito mundial para garantizar los derechos de las mujeres, como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Es necesario que más Estados Partes en la Convención ratifiquen ese Protocolo. El Relator Especial también toma nota con interés de los trabajos en curso en la Unión Africana para examinar y adoptar un proyecto de protocolo adicional de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África. En el proyecto actual, adoptado el 16 de noviembre de 2001, se reconoce el derecho de la mujer a una vivienda adecuada. Para fortalecer aún más esa disposición, el Relator Especial recomienda que en las deliberaciones sobre el proyecto de protocolo adicional se tengan en cuenta las normas existentes elaboradas en las Observaciones generales N° 4 y N° 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los compromisos convenidos como resultado de las mencionadas conferencias mundiales. El Relator Especial envió una carta al Presidente de la Comisión de la Unión Africana a ese respecto y espera con interés poder seguir contribuyendo a esa iniciativa.

II. DIMENSIONES DE GÉNERO DEL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA

20. Si se reconoce el derecho a una vivienda adecuada como un derecho de todos los seres humanos, cualquiera que sea su sexo, raza o etnia, ¿por qué es necesario examinar por separado el derecho de la mujer a la vivienda? El Relator Especial aprecia el hecho de que, a menudo, es sobre las mujeres sobre las que recae la responsabilidad principal de sostener y mantener el hogar y aprecia también la necesidad de conseguir que se reconozca su función esencial y se promuevan sus derechos. En consecuencia, los gobiernos nacionales y la comunidad internacional deben velar por que se pongan en práctica las estrategias y objetivos establecidos en numerosos instrumentos jurídicos y que la mujer pueda gozar de derechos reales, y no ilusorios, en lo que se refiere a la vivienda.

³ See E/CN.4/2003/5, sect. III.C, for a discussion on MDGs and on developing rights-based indicators.

21. A pesar de numerosas resoluciones y de las estrategias aplicadas tanto en el plano nacional como en el plano internacional que se han señalado más arriba, las mujeres siguen sufriendo un trato discriminatorio en todas las esferas esenciales para el disfrute de una vivienda adecuada. La igualdad de acceso al crédito y a la financiación, la igualdad de derechos con respecto a la herencia de tierras y bienes y la eliminación de costumbres y tradiciones que entrañan prejuicios por motivos de sexo y privan a las mujeres de su derecho a sus hogares natal y marital son aspectos críticos que es necesario abordar. Además, deben elaborarse y aplicarse políticas y leyes en las que se reconozcan las dificultades y vulnerabilidades específicas de la mujer en relación con el derecho a una vivienda adecuada. El logro de la seguridad jurídica de la tenencia reviste también una importancia vital para la mujer; sin ella se ven afectadas de una forma desproporcionada por los desalojos forzosos y los programas de reasentamiento, la demolición de barrios marginales, la violencia doméstica, los conflictos civiles, la legislación discriminatoria en materia de herencia, los proyectos de desarrollo y las políticas de mundialización en los que se enmarca el acceso a las tierras productivas y a los recursos naturales.

22. Para cualquier entendimiento del derecho de la mujer a una vivienda adecuada es necesario tener también en cuenta la compleja naturaleza de la relación de las mujeres con su medio natural, los aspectos culturales que gobiernan el comportamiento social y, por tanto, el papel de la mujer en la sociedad, puesto que es éste el que rige su nivel de acceso y control sobre la tierra, los recursos y la adopción de decisiones. Para ello sería necesario examinar la legislación relativa a la tierra, a la propiedad y a la sucesión y las leyes que regulan el acceso a los recursos naturales, incluida la legislación sobre los bosques y sobre la conservación.

23. La vida de la mayoría de las mujeres del mundo está intrínsecamente vinculada con la de su familia y sus hijos. Para cualquier entendimiento de la cuestión de la mujer y la vivienda adecuada debe tenerse presente el contexto y las condiciones de vida y de vivienda de la comunidad y de la familia en la que vive. Es necesario prestar especial atención a los derechos de los grupos y las comunidades en que viven, puesto que el desgarramiento de las redes comunitarias, por ejemplo como resultado de los desalojos forzosos, pueden afectar de forma especial a las mujeres. Así pues, los efectos que unas condiciones inadecuadas de vida y de vivienda y la carencia de hogar tienen en los niños adoptan la misma importancia para sus madres.

24. Las mujeres no forman un grupo homogéneo. Tampoco el concepto de género es un concepto inmutable, puesto que varía en diferentes contextos culturales, geográficos e históricos y depende de factores como la edad, la clase social y el grupo étnico. Asimismo, la posición de la mujer en la sociedad no es estática. Varía en respuesta a los cambios en la situación económica, social, política, cultural y ambiental de la comunidad y también influye en esos cambios. Esa diversidad se percibe a menudo en las diferencias entre generaciones. No obstante, los procesos de mundialización han aumentado el ritmo del cambio de una forma tal, que ahora pueden observarse cambios significativos en una misma generación.

25. En general, las condiciones inadecuadas de vida y de vivienda, como el hacinamiento, la contaminación dentro del hogar, la vivienda precaria, la falta de servicios de saneamiento y de abastecimiento de agua y electricidad y la utilización de materiales de construcción deficientes afectan especialmente a las mujeres porque tienden a pasar más tiempo en casa que los hombres. Es evidente que las mujeres que viven en una pobreza extrema corren un riesgo mucho mayor de quedarse sin vivienda o de encontrarse en condiciones de vivienda inadecuadas. La feminización de la pobreza tiene un efecto especial en la capacidad de las mujeres para adquirir y

conservar tierras, viviendas y otros bienes y procurarse el sustento. Además está surgiendo en todo el mundo una forma de discriminación y marginación que no se debe a la raza, la clase social o el sexo, sino a la pobreza. En esas situaciones, las mujeres pobres se enfrentan a menudo a una doble discriminación.

26. Es necesario prestar especial atención a algunos grupos o categorías de mujeres que son más vulnerables que las demás, que corren un mayor riesgo de perder sus hogares o de padecer las consecuencias de unas condiciones inadecuadas de vida y de vivienda.

27. *Victimas de la violencia doméstica.* En la mayoría de los países, desarrollados o en desarrollo, la violencia doméstica es una causa fundamental de que algunas mujeres se vean privadas de una vivienda y supone una amenaza real para la seguridad física de las mujeres y para la seguridad jurídica de la tenencia. Muchas mujeres aceptan permanecer en situaciones violentas porque se enfrentan a una vida sin un hogar si se oponen a la violencia doméstica.

28. *Mujeres viudas, divorciadas o separadas.* En grandes zonas de Asia meridional y de África a menudo se expulsa a esas mujeres de la casa en que vivían con su marido. Aunque en algunos países esa práctica no se considera ilícita, en otros se producen esas expulsiones incluso cuando existen leyes que las prohíben. Cuando las mujeres tratan de reclamar sus derechos sobre la tierra o la casa a menudo se las amenaza o se las maltrata físicamente. Esas mujeres acaban normalmente en alojamientos de un nivel inferior al de la vivienda de la que fueron expulsadas y terminan en asentamientos marginales urbanos. Para evitar esa situación es necesario mejorar la protección de los derechos de las mujeres casadas para que una mujer no pueda simplemente ser expulsada tras la muerte de su marido o el divorcio. Allá donde existen instrumentos jurídicos que protegen esos derechos es necesario fomentar la sensibilización a ese respecto.

29. *Hogares dirigidos por mujeres.* Los hogares dirigidos por mujeres figuran entre los más pobres en la mayoría de los países y los más necesitados de asistencia en materia de vivienda. Las mujeres y los niños pueden encontrarse con la barrera de la discriminación al solicitar alojamiento por su supuesta incapacidad de hacer frente a obligaciones financieras al no contar con un hombre. En los barrios marginales urbanos de todo el mundo esas mujeres son las más vulnerables, incluso en lo que se refiere a la explotación sexual. Los hogares dirigidos por mujeres y las mujeres solas carecen de un acceso adecuado a los recursos y al crédito a causa de su situación.

30. *Las mujeres víctimas de desalojos forzosos.* Las mujeres son, con mucho, las más perjudicadas por los desalojos, especialmente cuando en ellos interviene el uso de la fuerza. Cuando las comunidades son desalojadas y trasladadas a lugares donde no hay medios para ganarse la vida, los hombres tienden a marcharse y dejar que las mujeres se ocupen de la familia. Los desalojos empujan a menudo a las personas a vivir en lugares distantes y en condiciones inadecuadas, sin seguridad de la tenencia, sin servicios básicos, sin acceso a escuelas, servicios de salud ni empleo. Como resultado de los desalojos forzosos, las mujeres se ven abocadas a cuidar de sus familias en situaciones más difíciles que las anteriores. Algunos grupos de mujeres, como las viudas, se enfrentan a menudo al desalojo de su hogar si sus maridos han muerto a causa del VIH/SIDA.

31. *Mujeres indígenas y tribales.* Es necesario examinar la legislación y las políticas sobre los grupos indígenas y sus efectos concretos sobre las mujeres indígenas. Las leyes sobre conservación en virtud de las cuales se saca a los grupos indígenas de su entorno tradicional pueden provocar el deterioro de su nivel de vida y la disolución de sus culturas y relaciones indígenas que pueden afectar especialmente a las mujeres indígenas. Son muy pocas las leyes en que se contempla la discriminación intercultural, y las mujeres indígenas corren el riesgo de sufrir una doble discriminación en el acceso a la vivienda y los servicios cívicos.

32. *Mujeres con discapacidad.* Las Naciones Unidas calculan que más de 600 millones de personas, aproximadamente el 10% de la población, padecen alguna forma de discapacidad. Aunque todas las personas con discapacidad deben disponer de un acceso pleno y sostenible a unos recursos de vivienda adecuados, es necesario estudiar las necesidades especiales de las mujeres con discapacidad para que puedan recogerse en la legislación y en las políticas de vivienda de una forma adecuada para evitar la discriminación o la marginación.

33. *Mujeres en situaciones de conflicto o posteriores a los conflictos.* Los conflictos étnicos y armados y los desplazamientos que conllevan afectan de forma distinta a hombres y mujeres y pueden exacerbar una discriminación ya existente contra la mujer. La destrucción de sus hogares, de la estructura familiar y de la comunidad dejan a las mujeres en una situación especialmente vulnerable. Durante la reinserción y el reasentamiento, una de las principales necesidades de la población desplazada (y también de los excombatientes y sus familias) es el acceso a tierras y vivienda. En algunos casos, la fase de reconstrucción puede suponer para las mujeres una oportunidad de exigir y hacer valer sus derechos a la tierra, la vivienda y la propiedad. Sin embargo, en muchos casos, las mujeres que intentan volver a sus tierras y sus casas o asentarse en nuevos lugares se enfrentan con situaciones de discriminación y desventaja debidas no sólo a las tradiciones y las costumbres, sino también a la falta de documentos y cédulas.

34. Es necesario que los Estados protejan a esas mujeres mediante iniciativas jurídicas y políticas concretas. Deben examinarse, y cuando sea necesario modificarse, la legislación y las políticas vigentes para que en ellas se tenga en cuenta la situación especial de grupos concretos de mujeres y se les brinde una protección adecuada de forma inmediata. El Relator Especial opina que en futuros estudios debería examinarse más detalladamente la situación particular de esos y otros grupos de mujeres que requieren una atención especial, como las mujeres de edad, las mujeres que viven bajo la ocupación, las mujeres de los grupos minoritarios y las mujeres que viven en una pobreza extrema.

III. DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES

35. La posición de desventaja de la mujer en relación con el disfrute del derecho a una vivienda adecuada puede estar causada directamente por leyes discriminatorias, pero más frecuentemente es el resultado de la manera en que las leyes, por muy imparciales en materia de género y no discriminatorias que sean, se aplican a la mujer. Por consiguiente, un análisis de los marcos jurídicos nacionales y de la forma en se aplican es fundamental para entender la situación del derecho de la mujer a la vivienda.

36. En este apartado se examinan las constituciones y la legislación de algunos países para determinar hasta qué punto se reconoce y protege el derecho de la mujer a una vivienda adecuada. Después se analiza la aplicación real del derecho de la mujer a la vivienda en particular el acceso a la justicia y los obstáculos que se oponen a su aplicación y el efecto en los grupos vulnerables. No obstante, cabe señalar que la cobertura geográfica y el análisis que figuran en este apartado son limitados y únicamente pretenden poner de relieve algunas de las cuestiones pertinentes, ya que en su mayoría se basan en información presentada al Relator Especial y en los resultados de la consulta regional con la sociedad civil del África oriental organizada para él por ONU-Hábitat.

37. Cabe señalar que en el gran número de respuestas recibidas al cuestionario sobre la mujer y la vivienda, y en los testimonios y estudios presentados durante las consultas regionales, no se hizo ninguna distinción entre los derechos de la mujer a la vivienda, la tierra, la propiedad y la herencia. Las personas que respondieron al cuestionario creían que existía un vínculo inextricable entre estas cuestiones. En consecuencia, el análisis que se presenta a continuación incluye asimismo ejemplos de los fallos, desde un punto de vista de formulación y aplicación, de la legislación y las medidas de política adoptadas para proteger los derechos de la mujer a la tierra y la propiedad.

A. Reconocimiento constitucional

38. El derecho a una vivienda adecuada está reconocido en varias constituciones de todo el mundo⁴. Aunque en las constituciones no existen disposiciones específicas sobre el derecho a una vivienda adecuada, en muchas constituciones en todo el mundo, por ejemplo las de Australia, Bangladesh, el Canadá, la India, Nepal, la República Unida de Tanzania, Tayikistán y Uganda, se reconoce el derecho a poseer bienes y disponer de ellos. En la mayoría de las constituciones se prohíbe específicamente la discriminación por motivos de género, pero en algunos países, como Botswana, Kenya, Lesotho, Zambia y Zimbabwe, la cláusula de la Constitución en que se recoge el principio de igualdad contiene una cualificación por la se permite que se tengan en cuenta la cultura o el derecho consuetudinario, que puede perjudicar los intereses de la mujer. Uganda es uno de los pocos países de África cuya Constitución prohíbe específicamente la discriminación incluso en el derecho consuetudinario. En Bangladesh la igualdad entre hombres y mujeres está garantizada en la esfera pública, pero no en las esferas privada y personal, incluidas las cuestiones relacionadas con los bienes personales.

B. Leyes nacionales y locales

39. El acceso de la mujer a la vivienda, la tierra y la propiedad y el control sobre éstos está determinado en parte por una serie de leyes promulgadas a nivel nacional y local e interrelacionado con ellas. Éstas incluyen las leyes de propiedad de la tierra, las leyes de adquisición, las leyes de registro de títulos de propiedad, las leyes de demolición y reconstrucción de los barrios marginales, las leyes de matrimonio y sucesión, las leyes relacionadas con la violencia doméstica, las leyes consuetudinarias y religiosas, las leyes medioambientales y las normas urbanísticas que determinan hasta qué punto se protege el

⁴ See UN-Habitat/OHCHR, *Housing Rights Legislation: Review of International and National Legal Instruments*, Nairobi, 2002.

derecho de la mujer a una vivienda adecuada. Muchas de estas leyes se solapan y complican el acceso de la mujer al derecho a la vivienda o a la tierra.

40. En muchos casos, las leyes relacionadas con la tierra y las normas urbanísticas son imparciales en materia de género y otorgan los mismos derechos a hombres y mujeres por lo que respecta a la venta, compra y traspaso de bienes. Algunas leyes sobre la tierra, como las de Uganda y Tanzania, son más progresistas que otras. En Uganda para enajenar bienes se necesita el consentimiento del cónyuge, mientras que en Tanzania la ley estipula la propiedad conjunta. Por otra parte, en algunos países, como Lesotho y Swazilandia, existen leyes que discriminan específicamente a la mujer. El artículo 16 de la Ley sobre el registro de escrituras de propiedad de Swazilandia excluye específicamente el registro del título de propiedad a nombre de las mujeres casadas en régimen de gananciales. En Lesotho se sigue considerando a las mujeres casadas como menores legales bajo la protección de sus maridos y no pueden celebrar contratos sin su asistencia, lo que afecta negativamente al acceso de la mujer a la tierra, a pesar de que algunas mujeres obtienen sus propios ingresos y pueden acceder a prestaciones en materia de vivienda por derecho propio.

41. Incluso si las leyes civiles de matrimonio y sucesión no discriminan a las mujeres, no siempre es así en el caso de las leyes consuetudinarias y religiosas. Por ejemplo, sólo en unos pocos países del África oriental, existe un derecho específico al domicilio conyugal, el derecho a percibir una pensión alimenticia o el derecho a la posesión de bienes en caso de divorcio o separación, o el derecho a la expulsión del maltratador en casos de violencia doméstica. Normalmente las leyes religiosas permiten que hereden las mujeres, pero siempre una parte menor que los hombres.

C. Aplicabilidad de las leyes y obstáculos a su aplicación

42. Pese a que los cambios legislativos generalmente conllevan la igualdad de acceso a la vivienda y la tierra para hombres y mujeres, las estructuras tradicionales y culturales, las actitudes patriarcales, la falta de información sobre los derechos a la vivienda y a la tierra y las dificultades económicas han impedido de una manera efectiva que muchas mujeres adquieran una vivienda y tierras en las zonas urbanas y rurales. La mayoría de las leyes son imparciales en materia de género y no se reconocen en ellas las circunstancias especiales de la mujer. Los valores tradicionales prevalecen incluso entre los jueces y los funcionarios administrativos, que interpretan la legislación según el derecho consuetudinario, privando a menudo a las mujeres de los beneficios de que deberían disfrutar con arreglo a las leyes.

En las leyes imparciales en materia de género no siempre se reconocen las circunstancias especiales de la mujer

43. Con frecuencia, en las leyes no se reconocen las circunstancias especiales de la mujer y, por consiguiente, la discriminan. Incluso las políticas supuestamente elaboradas en beneficio de las mujeres, como asignarles tierras, pueden fracasar si se requiere que las mujeres aporten garantías o grandes sumas de dinero por adelantado. Por ejemplo, en Zambia, con arreglo a la política de tierras, el 10% de todas las tierras asignadas debería concederse a las mujeres. Su efectividad se ve menoscabada por el requisito de la aportación de garantías que se refleja en la cuota no reembolsable de K 100.000 que normalmente se pide por adelantado a aquellas

personas que solicitan tierras. Muchas mujeres no pueden conseguir esta cantidad y, por consiguiente, se ven excluidas de los beneficios de esta política.

44. Cuando en las leyes se estipulan criterios sobre la propiedad, incluso si las mujeres tienen derecho a poseer títulos de propiedad, con frecuencia éstos se otorgan a los hombres. Esto tiene graves implicaciones para las mujeres en caso de divorcio o viudedad⁵. En las leyes en que se contempla la concesión de títulos conjuntos de propiedad con frecuencia se ignora la realidad práctica de que las mujeres rara vez adquieren títulos y tienen que hacer frente a la falta de vivienda cuando los maridos venden la casa o los bienes sin informarlas⁶. Incluso si se conceden títulos conjuntos a las mujeres, éstas tienen dificultades para controlar el patrimonio o legar la tierra o los bienes como deseen, o reclamar su parte en caso de conflicto conyugal. Muchos países que reconocen y combaten la discriminación por motivos de género o la discriminación racial pueden no reconocer las formas entrecruzadas de discriminación, como cuando la discriminación por motivos de género y la discriminación racial actúan conjuntamente para producir formas específicas de discriminación⁷.

Predominio de las normas y actitudes consuetudinarias, tradicionales o sociales

45. Incluso si la legislación no discrimina entre hombres y mujeres ni limita la capacidad de éstas para adquirir bienes raíces por derecho propio, en la práctica una de las principales restricciones a las que tienen que hacer frente las mujeres, tanto casadas como solteras, son las normas y actitudes sociales sobre el papel del hombre y la mujer, y las costumbres y tradiciones que discriminan a la mujer. La parcialidad contra la posesión de bienes por las mujeres basada en normas y actitudes sociales se manifiesta en los países desarrollados y en desarrollo. Incluso en algunos países con economías en transición, donde han existido durante más de tres décadas leyes imparciales en materia de género, la tradición y los sistemas patriarcales todavía pueden controlar el acceso de la mujer a la vivienda o la tierra.

46. En un número significativo de países africanos y asiáticos, las reglas consuetudinarias regulan la posesión de bienes por las mujeres. Según esas reglas, con frecuencia cualquier bien adquirido por la familia debe registrarse a nombre del marido. Por ejemplo, incluso si una mujer construye una casa ella misma, la tradición puede dictar que ésta pertenece a su marido. Sin el nombre de la mujer en la escritura de propiedad, a menudo el marido legalmente tiene derecho a hipotecar los bienes sin su conocimiento o consentimiento. Muchas mujeres y niños se quedan

⁵ In Zimbabwe, to qualify for the resettlement programme a master farmer certificate and a secondary education are required. But in practice the selection criteria focus on household heads and thus excluded women who were not considered heads of household. In Tajikistan, control of financial and physical capital, typically held by men, limits the full participation of women in legal co-ownership arrangements.

⁶ In South Africa, many women who are beneficiaries of the government subsidy do not acquire title for houses and are left destitute when their husbands or partners, who have acquired sole title, sell the properties, often without their knowledge or consent.

⁷ For example, Australia's Racial Discrimination Act and the Sex Discrimination Act are distinctly separate legislative instruments and do not adequately address discrimination that has its basis in both gender and race.

sin hogar en estas circunstancias, pese a haber contribuido, directa o indirectamente, a la adquisición de la tierra o la casa. Estas reglas consuetudinarias niegan a las mujeres el acceso a la tierra y a la vivienda cuando se divorcian, se separan o enviudan. A menudo el derecho a continuar viviendo en el domicilio conyugal tras el divorcio o la muerte del marido está condicionado a la castidad y a otros criterios.

47. Existen numerosos ejemplos en todo el mundo de cómo las leyes consuetudinarias prevalecen incluso cuando existe una legislación oficial que las contradice. En África normalmente las leyes consuetudinarias no están codificadas pero regulan no obstante la propiedad y los trasposos de tierra. Con frecuencia las reglas se cambian para adaptarse al sistema patriarcal y se imponen estrictamente contra las mujeres. Según el derecho consuetudinario a menudo las mujeres no pueden poseer tierras en la localidad de sus maridos y, por consiguiente, no pueden presentar ninguna reclamación sobre el domicilio conyugal. Tras el divorcio o la muerte del marido se quedan sin nada⁸. Con frecuencia las leyes oficiales estipulan que ya no es necesaria la dote para que un matrimonio se considere legal y establecen la división de los bienes conyugales en caso de divorcio. Sin embargo, el derecho consuetudinario, según el cual una mujer divorciada pierde su acceso a la tierra y se exigiría a sus padres que paguen de nuevo la dote, puede seguir prevaleciendo⁹.

48. En los países desarrollados las mujeres también hacen frente a la discriminación basada en el género, el estado civil y la condición social, o el grupo étnico. Los arrendadores o administradores de viviendas pueden negarse a alquilarlas a madres adolescentes o con bajos ingresos o a mujeres pertenecientes a minorías. Por ejemplo, en muchas provincias del Canadá, esta situación se ve agravada por la retirada de programas sociales, como la seguridad social y la beneficencia. Existen también ejemplos de países con economías en transición donde ha persistido la posición social y cultural más baja de las mujeres pese a las leyes imparciales en materia de género existentes desde hace mucho tiempo.

Parcialidad en el poder judicial y en la administración pública

49. Una de las razones por las que las mujeres no se benefician de la legislación sobre la propiedad de la vivienda y la tierra que no parece discriminarlas es que su aplicación e interpretación se hallan en manos del poder judicial y la administración pública, que son los sectores de la sociedad encargados del respeto de las normas y actitudes sociales y los valores tradicionales. Con frecuencia las mujeres tienen que hacer frente a la parcialidad de los funcionarios judiciales y administrativos que no creen que las mujeres deban tener derechos iguales o individuales ni control sobre la vivienda, la tierra y los bienes.

50. En algunas sociedades, muchos funcionarios gubernamentales comparten los prejuicios sociales preponderantes y a menudo obstruyen la aplicación de las leyes que favorecen a las

⁸ Most of the land in Uganda (70 per cent) is owned and governed by customary law which is not codified. Since the majority of Ugandan women live in rural areas, women's access to and control of the matrimonial home is undoubtedly lacking. In many rural areas in Uganda the women live at the mercy of their husbands, fathers, brothers and other male relatives. They can be removed from the land any time, even if they have nowhere to go.

⁹ For example, the Law of Marriage Act 1971 of Tanzania.

mujeres. Con frecuencia los gobiernos transfieren las tierras públicas principalmente a los hombres: se supone que los hombres son los principales cultivadores y el sostén fundamental de la familia y las mujeres son ayudantes y dependientes. Los sesgos patriarcales en relación con el papel y la capacidad adecuadas de la mujer han influido incluso en las sociedades matriarcales. Los funcionarios del gobierno no adjudican tierras a las mujeres, incluso en regiones donde prevalece el matriarcado, porque creen que éstas no podrían ir a las oficinas para cumplimentar los documentos necesarios. Pese a que las leyes oficiales no parecen contener pruebas de discriminación por motivos de género, las actitudes parciales en el trato del hombre y la mujer pueden predominar en los sistemas de administración de tierras y jurídicos y administrativos, haciendo que sea extremadamente difícil para las mujeres gozar de sus derechos con arreglo a esas leyes¹⁰.

Las mujeres no pueden permitirse recursos legales, que son costosos y muy largos

51. Entablar recursos legales requiere tiempo y dinero y que las mujeres se relacionen con un sistema con el que no están familiarizadas. El coste y las trabas burocráticas que entraña el acceso a la justicia hacen que muchas mujeres presenten reclamaciones relacionadas con la vivienda y la propiedad. En un informe, se cita a una viuda que dijo que para ir al tribunal tenía que pagar, lo que representaba la pérdida de un dinero que necesitaba para la escuela de sus hijos¹¹. Los abogados especializados en los derechos de la mujer en materia de vivienda y propiedad afirman que ir a los tribunales para defender sus derechos lleva mucho tiempo. Las mujeres se ven limitadas por sus múltiples responsabilidades diarias y a menudo no pueden acudir a los tribunales.

Falta de acceso al crédito

52. Normalmente, los asentamientos informales no reciben ayudas del gobierno o la autoridad local. Las mujeres tienen incluso más problemas que los hombres para conseguir fondos. En muchos casos, el acceso al crédito en el caso de la mujer está condicionado al consentimiento de su marido. Además, las mujeres pueden no tener garantías que aportar, ya que no suelen poseer tierras u otras garantías reales para conseguir un préstamo. Incluso en países desarrollados como el Canadá, el acceso a la financiación puede verse limitado para una persona con bajos ingresos, o sin un empleo oficialmente reconocido, o una clasificación crediticia previa (por ejemplo, un progenitor que se ocupa del hogar y que no ha trabajado nunca fuera de él). Estos factores pueden causar una desigualdad en el acceso al crédito para las mujeres, ya que éstas cuentan con más probabilidades de tener ingresos bajos y de permanecer en el hogar como principales encargadas del cuidado de los hijos. Otros grupos con ingresos bajos pueden ver

¹⁰ According to information submitted by UNIFEM, in Tajikistan, very few individual dekhan (small private sector) farms are registered in women's names. Similarly, only 4 to 7 per cent of these enterprises are headed by women. When women do obtain dekhan farms, it is usually because they have some official connections. Women's land claims are often rejected on insufficient grounds and lower quality and poorer land is given to women rather than to men.

¹¹ Communication from Human Rights Watch to the Special Rapporteur containing the preliminary conclusion of an HRW mission on women and property rights in Kenya in October 2002.

también dificultado su acceso a la financiación en virtud de criterios relacionados con los ingresos.

Desconocimiento de los derechos reconocidos por la ley

53. Aunque las leyes no pueden garantizar que todos los individuos puedan acceder a su derecho a una vivienda, continúan siendo un instrumento muy importante. Si las personas conociesen los derechos que les otorga la ley, podrían dar el siguiente paso y luchar por ellos individual o colectivamente. Pese a que la falta o la pérdida de la vivienda afecta a las mujeres negativamente, ya que suelen pasar más tiempo en el hogar y con frecuencia son las principales usuarias de la vivienda, el conocimiento que tienen de sus derechos es insuficiente. Este desconocimiento hace que estén todavía más desprotegidas frente a las prácticas y costumbres que no toman en consideración las cuestiones de género. Los datos de casi todos los países muestran que con frecuencia las mujeres no son conscientes de sus derechos reconocidos en la Constitución o en diversas leyes. Los grupos de la sociedad civil han informado sobre cómo mejora el acceso de la mujer a la vivienda gracias a los esfuerzos continuados por difundir el conocimiento de las leyes.

Seguridad jurídica de la tenencia de la tierra de las mujeres dependientes de un pariente masculino

54. En casi todos los países, ya sean desarrollados o en desarrollo, las respuestas al cuestionario revelaron que la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra en el caso de las mujeres depende totalmente de los hombres a los que están asociadas. Los hogares encabezados por mujeres y las mujeres en general tienen muchas menos seguridad que los hombres. Pocas mujeres poseen tierras. Una mujer separada o divorciada sin tierras y con una familia que cuidar a menudo acaba en un barrio marginal urbano, donde la seguridad de su tenencia de la tierra es, en el mejor de los casos, cuestionable.

Repercusión de las políticas de mundialización sobre las mujeres

55. Es necesario estudiar y vigilar atentamente la repercusión especial de las políticas de mundialización sobre las mujeres. Muchos aspectos de la mundialización, como la liberalización y privatización del comercio, afectan a hombres y mujeres. Sin embargo, las mujeres suelen ser las primeras en sentir sus efectos, por ejemplo, cuando el costo del agua aumenta como resultado de la privatización de los correspondientes servicios de abastecimiento. En muchos países, las mujeres y los hombres no disfrutan de igual acceso a los servicios básicos tales como el agua, el saneamiento y la electricidad. Los hogares encabezados por mujeres tienen más difícil el acceso a estos servicios que los hombres, y si éstos se privatizan los problemas aumentan. Es necesario prestar una mayor atención a la discriminación a la que hacen frente las mujeres como consecuencia de la mundialización y a las políticas y medidas necesarias para paliarla¹².

¹² See the article by the Special Rapporteur, "Privatizing human rights: the impact of globalization on adequate housing, water and sanitation", in *Social Watch Report 2003: The Citizens' Report on the Quality of Life in the World*, available at <http://www.socialwatch.org>.

IV. HACIA UNA MAYOR PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIVIENDA ADECUADA

A. Función de los órganos creados en virtud de tratados

56. Varios órganos creados en virtud de tratados para supervisar el cumplimiento por los Estados Partes de los instrumentos internacionales de derechos humanos han examinado específicamente la situación de la mujer en relación con la vivienda, la tierra y otros recursos esenciales para su derecho a un nivel de vida adecuado¹³. Las Observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales N° 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada y N° 7 sobre los desalojos forzosos hacían hincapié a la aplicabilidad universal del derecho, y se referían al hecho de que las mujeres, entre otros, sufren desproporcionadamente por la práctica de desalojos forzosos.

57. La Recomendación general de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer N° 21 sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, afirma que "cuando la mujer no puede celebrar un contrato en absoluto, ni pedir créditos, o sólo puede hacerlo con el consentimiento o el aval del marido o un pariente varón, se le niega su autonomía jurídica. Toda restricción de este género le impide poseer bienes como propietaria exclusiva... Las restricciones de esta índole limitan seriamente su capacidad de proveer a sus necesidades o las de sus familiares a cargo" (párr. 7). El Comité confirma que el derecho de la mujer a la propiedad, la administración y la disposición de los bienes es fundamental para que pueda tener independencia económica, y en muchos países es de crítica importancia para que pueda ganarse la vida y tener una vivienda y alimentación adecuadas para ella y para su familia. Sobre la distribución de los bienes tras la disolución de un matrimonio o la muerte de un pariente, el Comité establece que: "... toda ley o costumbre que conceda al hombre el derecho a una mayor parte del patrimonio al extinguirse el matrimonio o el amancebamiento o al fallecer un pariente es discriminatoria y tendrá graves repercusiones en la capacidad práctica de la mujer para divorciarse, para mantenerse, para sostener a su familia o para vivir dignamente como persona independiente" (párrs. 26 y 27).

58. En la Observación general N° 28 del Comité de Derechos Humanos sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) se afirma que "el artículo 3 explicita que todos los seres humanos deben disfrutar en pie de igualdad e íntegramente de todos los derechos previstos en el Pacto. Esta disposición no puede surtir plenamente sus efectos cuando se niega a alguien el pleno disfrute de cualquier derecho del Pacto en un pie de igualdad. En consecuencia, los Estados deben garantizar a hombres y mujeres por igual el disfrute de todos los derechos previstos en el Pacto" (párr. 2). Ello significa, según el Comité, que los Estados Partes deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos que se interponen al goce de esos derechos en condiciones de igualdad, dar instrucción a la población y a los funcionarios del Estado y ajustar la legislación interna. Además de medidas de protección, los Estados Partes deben adoptar medidas positivas "a fin de dar poder a la mujer en forma efectiva e igualitaria". El Comité señala que la desigualdad que padecen las mujeres en el disfrute de sus derechos está profundamente arraigada en la tradición,

¹³ See E/CN.4/2002/53, sect. V. For a further review of concluding observations and the recognition of women's right to housing therein, see <http://www.unhchr.ch/housing>.

la cultura y la religión. El Comité hace hincapié en que "los Estados Partes deben cerciorarse de que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos previstos en el Pacto" (párrs. 3 y 5).

59. El Comité señala que el derecho que tiene todo ser humano en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica supone "que la capacidad de la mujer para ejercer el derecho de propiedad, concertar un contrato o ejercer otros derechos civiles no se puede restringir en razón del estado civil o por otra causa discriminatoria. Supone también que la mujer no puede ser tratada como un objeto que se entrega a su familia junto con la propiedad del marido difunto" (párr. 19).

60. El Comité pone asimismo de relieve que los Estados deben cerciorarse de que el régimen matrimonial estipule la igualdad de derechos y obligaciones de los dos cónyuges, entre otras cosas, con respecto a la propiedad o administración de los bienes, "sean estos comunes o de propiedad exclusiva de uno de los cónyuges". En caso de disolución del matrimonio, las decisiones respecto de la división de los bienes deben ser iguales para hombres y mujeres y "la mujer debe asimismo tener los mismos derechos que el hombre respecto de la herencia cuando la disolución del matrimonio obedece al fallecimiento de uno de los cónyuges". El Comité considera que la poligamia es una discriminación inadmisibles contra las mujeres ya que es incompatible con el principio de igualdad de trato (párrs. 24 a 26).

61. En agosto de 2002, el Relator Especial inició un diálogo con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con objeto de buscar el asesoramiento de sus miembros en la preparación del presente estudio y explorar la cooperación en esferas comunes de interés. El diálogo abarcó una amplia gama de cuestiones, incluidas las repercusiones de la mundialización y la privatización en el acceso de la mujer a la vivienda y a los servicios cívicos básicos tales como el agua y el saneamiento, la violencia doméstica, el desalojo forzoso, la acción afirmativa y las medidas especiales para la mujer. El Comité destacó los derechos de herencia de la mujer y las costumbres y prácticas conexas como esferas que requieren particular atención y la importancia del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer como mecanismo de protección.

62. En las conversaciones mantenidas con otros órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial ha hecho referencia a la importancia de la mujer y el derecho a una vivienda adecuada. El Relator Especial ha participado asimismo en el día de debate general durante el 28º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se centró en la igualdad de derechos de hombres y mujeres al disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales. El Relator Especial desearía hacer hincapié en que es necesario un trato más global del derecho de la mujer a una vivienda adecuada que el que figura en las Observaciones generales Nº 4 y Nº 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Trabaja con el Comité y otros órganos creados en virtud de tratados para lograr este fin.

B. Vínculos con los mandatos de otros relatores especiales

63. Varios relatores especiales y expertos independientes han abordado, directa o indirectamente, la cuestión de la mujer y la vivienda adecuada. Por ejemplo, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer encontró que la pobreza de la mujer, junto con una falta de opciones alternativas de vivienda, dificultan que la mujer abandone situaciones familiares violentas, y reafirmó que la reubicación y el desalojo forzosos del hogar y la tierra tienen unas repercusiones desproporcionadamente graves sobre la mujer (véase E/CN.4/2000/68/Add.5). En virtud del mandato que le ha conferido la Comisión, el Relator Especial continuará explorando los vínculos entre su mandato y otros, incluidos el derecho a la alimentación, las poblaciones indígenas, el derecho a la salud, el derecho al agua, la pobreza extrema, los migrantes, el desplazamiento interno y los defensores de los derechos humanos, al examinar más detenidamente las cuestiones comunes de interés relacionadas con la mujer y la vivienda adecuada.

C. El papel de los organismos de las Naciones Unidas

64. El Relator Especial agradece el gran interés demostrado por diversos organismos de las Naciones Unidas acerca de la cuestión de la mujer y una vivienda adecuada. Estos organismos han desempeñado un importante papel a la hora de prestar asistencia a los Estados y a la sociedad civil para mejorar las condiciones de vida y de vivienda de las mujeres en general, y de promover y proteger su derecho a una vivienda adecuada en particular¹⁴. Durante su mandato, ha celebrado numerosas consultas con organismos pertinentes de las Naciones Unidas. Las más recientes se celebraron en agosto de 2002 en Nueva York con el UNIFEM, el UNICEF y la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, así como con la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, entre otros, consultas que se centraron en la cuestión de la mujer y una vivienda adecuada.

65. El Relator Especial agradece especialmente el apoyo prestado a su mandato por ONU-Hábitat, que le proporcionó información y análisis. También le proporcionó la posibilidad de realizar debates a fondo, como por ejemplo la consulta regional con la sociedad civil sobre la mujer y la vivienda adecuada celebrada en octubre de 2002 y la reunión de un grupo de expertos sobre cuestiones de género en los asentamientos humanos celebrada en febrero de 2003, en los que participó. El programa de Hábitat, que incluye los derechos de la mujer a la seguridad de la tenencia y a acceder a créditos, viviendas y herencias, sigue siendo la principal referencia para el trabajo de ONU-Hábitat. Tanto la campaña mundial sobre seguridad de la tenencia de ONU-Hábitat como el programa conjunto ONU-Hábitat/ACNUDH sobre el derecho a la vivienda incluyen el derecho de la mujer a la vivienda y la igualdad de la mujer con respecto a una tenencia segura como temas transversales. Aunque estas actividades son muy importantes y ponen de manifiesto el compromiso de ONU-Hábitat con respecto al derecho de la mujer a una vivienda adecuada, el Relator Especial insta a ONU-Hábitat a velar por que ese derecho siga siendo un centro de atención específico en la fase de aplicación tanto de la campaña como del programa sobre el derecho a la vivienda. Además, la labor de cumplimiento de la meta 11 del objetivo 8 para aplicar la Declaración del Milenio también debería incluir explícitamente los

¹⁴ Some of their activities have been listed in E/CN.4/2002/53, sects. II-IV.

derechos de la mujer con respecto a la vivienda. También hay mucho que aprender de la labor realizada por ONU-Hábitat en el Afganistán y el Irán en lo referente a la protección del derecho de la mujer a la vivienda¹⁵.

66. El UNIFEM promueve el establecimiento de entornos institucionales, legislativos y normativos favorables a la promoción de la igualdad de la mujer con respecto a la propiedad y al acceso a los recursos económicos y a bienes como la tierra, los medios financieros y las propiedades. El UNIFEM apoya y defiende el incremento de las aptitudes, la capacidad técnica y el compromiso dentro de los gobiernos para establecer indicadores desde el punto de vista del género. En esta esfera, una importante estrategia ha consistido en adoptar un enfoque basado en los derechos con respecto a las cuestiones económicas, centrándose en los derechos de la mujer a la propiedad, el crédito y la protección social y otros derechos económicos y sociales. De interés especial es la reciente labor del UNIFEM, incluida la formulación de un programa de investigación, sobre el acceso de la mujer al agua y los efectos de las políticas de privatización y de acuerdos de liberalización comercial tales como el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) sobre el disfrute del derecho al agua por parte de la mujer, que a su vez pueden tener una importancia crítica para su derecho a una vivienda adecuada. En noviembre de 2002, el UNIFEM organizó también en Tayikistán una consulta nacional sobre el derecho de la mujer a la tierra. En el contexto general de su mandato, y especialmente en lo que respecta a la continuidad de la labor sobre la mujer y una vivienda adecuada, el Relator Especial espera con interés entablar una cooperación estrecha con el UNIFEM acerca de éstas y otras cuestiones de interés común.

67. El UNICEF ha desarrollado enfoques basados en los derechos con respecto a sus programas. Recientemente, el UNICEF ha centrado su atención en el acceso universal al agua y los servicios sanitarios como necesidad fundamental y como derecho humano¹⁶. La mejora del acceso al agua y los servicios sanitarios es un elemento crucial para la reducción de la mortalidad y la morbilidad de los menores de 5 años, sobre todo en las zonas urbanas pobres. El acceso al agua también significa que el considerable tiempo que las mujeres y niños dedican a ir a buscar agua podría dedicarse de manera más eficaz a otras tareas, para así mejorar su productividad económica, componente clave en los esfuerzos para mitigar la pobreza. El UNICEF trata también de centrar sus esfuerzos en los niños que viven en situación vulnerable en las zonas urbanas pobres, por ejemplo las niñas, los niños de la calle y los huérfanos. En 2001, el Relator Especial contribuyó a la elaboración de la publicación *Poverty and Exclusion among Urban Children*¹⁷, del Centro de Investigación Innocenti del UNICEF.

68. El ACNUR facilita el acceso a una vivienda adecuada a los refugiados, especialmente las mujeres y los hogares encabezados por mujeres, que constituyen uno de los principales grupos vulnerables. El reasentamiento es un elemento fundamental de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y dentro de él el núcleo principal de atención sigue siendo la inclusión de una perspectiva de género. En 1996, el

¹⁵ See <http://www.unhabitat.org>.

¹⁶ See <http://www.unicef.org/programme/wes/weshm.htm>.

¹⁷ Available at <http://www.unicef-icdc.org/publications>.

ACNUR lanzó la Iniciativa para la mujer en Rwanda, que respalda los esfuerzos de las mujeres por reconstruir sus viviendas y las dota de los medios necesarios para asumir la dirección de sus hogares. Antes del genocidio, las mujeres de Rwanda no tenían derecho a heredar propiedades, lo que constituía un importante obstáculo en un país donde más del 90% de la población depende de la agricultura de subsistencia para sobrevivir. Al reconocer las dificultades a que hacían frente las mujeres cabeza de familia cuando regresaban y trataban de reclamar sus tierras, el Gobierno de Rwanda adoptó medidas para modificar la legislación sobre esta cuestión. El ACNUR, el Ministerio de Género y de la Mujer en el Desarrollo y las organizaciones locales financiadas por la Iniciativa para la mujer en Rwanda participaron activamente en la redacción de esta legislación, y la Iniciativa para la mujer en Rwanda promovió su aprobación mediante la concienciación pública y la convocación de foros a nivel comunitario para consultar a las mujeres sobre esa legislación. La Iniciativa para la mujer en Rwanda también ha proporcionado foros para que las mujeres parlamentarias se reúnan e intercambien experiencias, algo fundamental no sólo para crear una presencia política de las mujeres en el país, sino también para aprobar importantes leyes sobre la igualdad entre los sexos.

D. El papel de la sociedad civil

69. El Relator Especial es consciente del papel esencial que desempeña la sociedad civil en la promoción y protección del derecho de la mujer a una vivienda adecuada. En todo el mundo se encuentran ejemplos de las iniciativas de colaboración entre las administraciones locales y la sociedad civil para mejorar las condiciones de vivienda de los que carecen de una vivienda adecuada. En muchas de estas iniciativas las mujeres desempeñan un papel clave a la hora de tomar decisiones y son las principales beneficiarias.

70. Se han adoptado diversas iniciativas para integrar la participación de la comunidad en la gestión local de las políticas sociales, dándole a los pobres urbanos la oportunidad de formular estrategias de integración social. Estas estrategias incluyen en general la adopción por parte de las mujeres de funciones de dirección en la adopción y la aplicación de decisiones. Asimismo, los grupos de la sociedad civil han creado redes y campañas con objeto de influir en los responsables de la adopción políticas sobre las cuestiones relativas a los derechos en materia de vivienda de los pobres urbanos y rurales, centrándose especialmente en las necesidades de las mujeres. En Kenya, los grupos de la sociedad civil y redes tales como Operación Firimbi, Mungaano Wanavijiji y el Grupo de Tareas sobre Derechos Humanos coordinan las manifestaciones públicas de protesta, obtienen asistencia jurídica y se movilizan para influir en las decisiones de los responsables de la adopción de políticas en lo referente a quién corresponden las tierras. La Comisión Huairou, que es la red de organizaciones de mujeres de base comunitaria sobre los asentamientos humanos, ha iniciado unos "diálogos de local a local" y ha organizado diversas sesiones de información y otras importantes actividades.

71. Las organizaciones de la sociedad civil también desempeñan un importante papel al proporcionar asistencia jurídica o ayuda a las mujeres para proteger su derecho a la vivienda o restituirselo. En Viena, la organización FAWOS (Fachstelle für Wohnungssicherung, Centro para la Seguridad de la Tenencia) ofrece un procedimiento estandarizado y una asistencia rápida y eficiente a las personas amenazadas de desahucio. Entre ellas, los hogares encabezados por mujeres pertenecen a uno de los grupos de mayor riesgo. Algunas de las medidas que se adoptan para ayudar a los interesados a conservar sus viviendas son: asesoramiento jurídico; información sobre la ayuda financiera disponible y el derecho a recibir prestaciones sociales; planificación del

hogar; trabajo social intensivo y a corto plazo y ayuda financiera de carácter excepcional. En Tanzania, una red de organizaciones no gubernamentales (ONG) denominada Gender Land Task Force obtuvo muy buenos resultados al concienciar a los parlamentarios y funcionarios gubernamentales y al ejercer presiones para la inclusión de las cuestiones relativas a los derechos de la mujer en las nuevas leyes sobre la tierra de Tanzania.

72. Algunos grupos de la sociedad civil también defienden el acceso de la mujer a la propiedad de la tierra o le facilitan el derecho a los servicios básicos. En la India, la Deccan Development Society (DDS) de Andhra Pradesh trabaja con colectivos de mujeres pobres en aproximadamente 75 aldeas. La DDS ha ayudado a mujeres de familias sin tierras a obtenerlas mediante la compra y el usufructo haciendo uso de diversos programas gubernamentales. En Kenya, la organización Action Aid Kenya (AAD), que trabaja con la comunidad tharaka en el distrito de Mwingi, ha colocado a las mujeres al frente de la gestión del agua. En este caso se aceptó colectivamente que, ya que las mujeres y las niñas eran las responsables de ir a buscar el agua, el proyecto del agua debía estar principalmente a su cargo. Esto llevó al nacimiento de la Tharaka Women Water Users Association (Asociación de Mujeres Usuarias de Agua de Tharaka). La ejecución de ese proyecto se completó en 2001 y actualmente obtienen agua potable las comunidades que se encuentran en un radio de 2 km.

73. Un ejemplo de colaboración entre la sociedad civil y la administración local fue la iniciativa de reconstrucción de viviendas tras el terremoto que afectó a la región de Marathwada, en la India, en septiembre de 1993. En colaboración con las organizaciones locales de mujeres de 300 aldeas de dos distritos, el Gobierno inició una campaña de información, diálogo y supervisión a gran escala que proporcionó a la población local los medios de hacer suyo y dirigir el proceso de reconstrucción de sus hogares y comunidades. Una vez que el Gobierno había transferido a las organizaciones de mujeres de las aldeas las competencias para ejecutar y vigilar el programa de reparación y consolidación, empezaron a producirse importantes cambios. El Relator Especial también estudió iniciativas similares durante la misión realizada en marzo de 2003 al Perú, donde las mujeres de las comunidades, con la ayuda de la sociedad civil y las autoridades locales y la asistencia catalítica internacional del PNUD, trabajaron en la construcción de viviendas y carreteras comunitarias que mejoraron su seguridad y sus condiciones de vida. El Relator Especial subraya la importancia de documentar esas buenas prácticas e insta tanto los Estados como a la sociedad civil a que le comuniquen ese tipo de información para poder estudiarla y divulgarla ampliamente.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

74. En este informe se ha demostrado la existencia de una diferencia considerable entre el reconocimiento del derecho de la mujer a la vivienda en las legislaciones internacional y nacional y la realidad de su negación a gran escala en la aplicación o no aplicación de esas leyes. Esta cuestión crítica, que afecta a las vidas de millones de mujeres en todo el mundo, se ha descuidado demasiado. Por tanto el Relator Especial aprovecha esta oportunidad para aportar su contribución al reconocimiento general de estos derechos y de su aplicación. En este sentido se han adoptado diversas medidas preliminares que se reflejan en el presente informe y se destacan en las recomendaciones. Estas recomendaciones, en su conjunto, también demuestran la crítica necesidad de que la Comisión siga ocupándose de esta cuestión. **A fin de permitir la realización de análisis más profundos sobre las múltiples dimensiones de la cuestión de la**

mujer y el derecho a una vivienda adecuada, el Relator Especial pide a la Comisión que amplíe el plazo para su estudio.

75. **El Relator Especial insta a los Estados a que presten una atención especial a la necesidad de cerrar la brecha entre el reconocimiento legislativo y político del derecho de la mujer a una vivienda adecuada y la realización de este derecho. Debería prestarse una atención especial a las necesidades de los grupos vulnerables, como se indica en la sección II del informe.**

76. **El Relator Especial recomienda a la Comisión que inste a los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a que ratifiquen el Protocolo Facultativo de esta Convención, así como a que estudien la posibilidad de aprobar el proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo que contribuiría a consolidar la protección del derecho de la mujer a una vivienda adecuada.**

77. Es necesario definir de manera más clara las razones por las que los Estados no están adoptando decisiones de política para superar estos obstáculos. En muchas de las respuestas al cuestionario se han enumerado disposiciones constitucionales existentes y novedades legislativas que apoyan el derecho de la mujer a la vivienda. Sin embargo, a juicio del Relator Especial, los Estados deben ir más allá de este planteamiento y ejercer una mayor diligencia para que en las respuestas se reflejen los obstáculos a que se ha hecho frente y las medidas adoptadas por los Estados para cerrar la enorme brecha que existe entre el reconocimiento del derecho de la mujer a la vivienda y el disfrute de ese derecho y de los derechos conexos. **Por tanto, desea pedir a los Estados respuestas más detalladas y diligentes al cuestionario, así como información sobre las buenas prácticas en este sentido, que le permitan efectuar un análisis más amplio, determinar soluciones prácticas y compilar y divulgar las buenas prácticas.**

78. El Relator Especial considera que las consultas regionales son una magnífica fuente de información sobre la gravedad del problema y los valerosos intentos que llevan a cabo los agentes de la sociedad civil, incluidas las propias mujeres afectadas, para resolver el problema de la negación del derecho a la vivienda. **Por consiguiente, pide a la Comisión que recomiende al ACNUR y a ONU-Hábitat que celebren más consultas regionales con la sociedad civil en distintas regiones del mundo y también que amplíen las consultas para incluir en ellas a representantes de departamentos gubernamentales y organismos de las Naciones Unidas.**

79. El Relator Especial considera útil la labor que están realizando los organismos de las Naciones Unidas, en particular ONU-Hábitat y el UNIFEM. Sin embargo, dada la gravedad del problema, la Comisión debería pedir a estos organismos que intensifiquen su labor en esta crítica esfera. **El Relator Especial pide al ACNUR que celebre más consultas entre organismos sobre este tema.**

80. Como ha subrayado el Relator Especial en sus informes anuales a la Comisión, es fundamental que se elabore un programa de investigación riguroso sobre el derecho a una vivienda adecuada. El presente informe y el examen de la labor que realizan la sociedad civil y los organismos de las Naciones Unidas demuestran que se está llevando a cabo una valiosa labor de información y documentación sobre el tema. Sin embargo, es importante coordinar los distintos programas de investigación y definir una metodología común que adopte como base de

su labor la primacía del derecho de la mujer a la vivienda. También existe la necesidad de seguir estudiando los efectos de las políticas mundiales sobre las mujeres y la vivienda adecuada. **Por tanto, quizás la Comisión desee pedir al ACNUR que, en colaboración con el UNIFEM y ONU-Hábitat, organice un seminario de expertos con objeto de: a) formular una metodología de investigación; b) elaborar un proyecto de directrices para los Estados sobre la mujer (su discriminación) y el derecho a una vivienda adecuada; y c) determinar las medidas concretas que pueden adoptar los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (órganos creados en virtud de tratados, comisiones funcionales del Consejo Económico y Social, organismos, etc.) y las instituciones financieras internacionales para velar por que el derecho de la mujer a una vivienda adecuada consolide su posición en el programa mundial.**

81. A juzgar por toda la información a que ha tenido acceso el Relator Especial, incluidos los testimonios y las respuestas a los cuestionarios recibidos, así como los resultados de las consultas con los órganos de tratados y los organismos de las Naciones Unidas, está claro que el derecho de la mujer a una vivienda adecuada no puede separarse de las cuestiones relativas a la tierra, la propiedad y la herencia (leyes, políticas, realidad sobre el terreno). Este reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos y la experiencia de la realidad diaria se ha reconocido, de hecho, en anteriores resoluciones de la Comisión. **Por tanto, el Relator Especial desea pedir a la Comisión que amplíe el mandato del estudio para incluir progresivamente las cuestiones de los derechos de la mujer a la tierra, a la propiedad y a la herencia.**
